

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit. r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre  
Provincia... 8:50 » »  
Extranjero.. 10:00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 30)

### MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Felipe Noriega García, vecino de Uzaayo (Santander) ha presentado solicitud del registro de treinta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aurora segunda», sita en el paraje llamado La Retuerta, parroquia de Con, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la concesión de hulla «La Aurora» núm. 17.209, de punto de partida á primera estaca al E. 100 metros, de primera estaca á segunda al N. 200, de segunda á tercera al Oeste 100, de 3.ª á 4.ª al N. 200, de 4.ª á quinta al E. 100, de 5.ª á 6.ª al N. 100, de 6.ª á 7.ª al E. 100, de 7.ª á 8.ª al N. 100, de 8.ª á 9.ª al E. 300, de 9.ª á 10 al S. 100, de 10 á 11 al O. 100, de 11 á 12 al S. 100, de 12 á 13 al O. 100, de 13 á 14 al S. 100, de 14 á 15 al O. 100, de 15 á 16 al S. 400, de 16 á 17 al O. 100, de 17 á 18 S. 200, de 18 á 19 al E. 100, de 19 á 20 al S. 200, de 20 á 21 al E. 100, de 21 á 22 al S. 200, de 22 á 23 al E. 100, de 23 á 24 al Sur 200, de 24 á 25 al O. 200, de 25 á 26 al N. 100, de 26 á 27 al O. 100, de 27 á 28 al N. 200, de 28 á 29 al O. 100, de 29 á 30 al N. 200, de 30 á 31 al Oeste 100, de 31 á 32 al N. 300, de 32 á 33 al E. 100, y de 33 á punto de partida al N. 100 metros, cerrando el perímetro de las 34 hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.748 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días,

contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 27 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.378

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

#### ANUNCIO

En el período de los 18 al 25 de Agosto de 1911 empezarán á practicarse por el personal facultativo de este distrito minero las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación del expediente de mina de hierro titulada «Buena «Suerte» número (17.706,) sita en Penagos, y otros de la parroquia y concejo de Caravia, registrada por don Francisco Llerandi y Beceña, vecino de Llanes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo, 29 de Julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 3.403

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 20 del actual, dice á este Gobierno civil lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en esté Ministerio con motivo del recurso de queja interpuesto por D. Maximiliano Blanco, contra providencia de ese Gobierno relativa á procedimiento que le sigue el Ayuntamiento de Laviana, como exdepositario de fondos municipales, sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de dicha

orden y del art. 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902, se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 27 de Julio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.423

#### EDICTO

##### Aguas terrestres

Visto el expediente incoado por don Leandro y D.ª Amalia Llanos en solicitud de autorización para derivar quince litros de agua por segundo del río Labra, en el concejo de Cangas de Onís, y destinarlas al riego de fincas de su propiedad; y

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL y Ayuntamiento de Cangas de Onís, dentro del plazo señalado para oír reclamaciones, se presentaron varias reclamaciones suscritas, una por vecinos del pueblo de Corao, manifestando que con la derivación que se pretendía se causaría á sus casas y fincas más perjuicios que en años anteriores, cuando por orden de la Alcaldía fué preciso demoler la presa construida por D.ª Ana García, situada aguas abajo de la que ahora tratan de establecer D. Leandro y D.ª Amalia Llanos, que dió lugar á que las aguas invadiesen el barrio llamado Calle del Agua; otra por D. Ismael Miyar, alegando derecho á las aguas que se solicitan para el riego de su finca El Molino, y otra por D. Antonio Pedrazas, dueño de una finca inmediata á la presa que tratan de construir los Sres. Llanos, por temor á que el río produzca socavaciones en la mencionada finca:

Resultando que dada cuenta á los peticionarios de las anteriores reclamaciones las contestan exponiendo que sus antecesores habían regado las fincas derivando las aguas con una presa situada en el sitio denominado Tarazón; que dicha presa había sido destruida por una crecida y que ellos creían ejercitar un derecho al rehacerla, aunque trasladándola á un sitio que ofrecía más garantías de solidez y donde no perjudicaba á nadie, y por último, que sólo pedían las aguas que no fuesen necesarias para el riego de la finca El Molino, del Sr. Miyar:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno informa que la reclamación más importante es la que presentan los vecinos del pueblo de Corao, barrio denominado Del Agua, por hallarse éste 1,30 metros por debajo

del prado Bejal, una de las fincas que se trata de regar, y siendo como es permeable el terreno, en cuanto se hagan los riegos necesariamente han de filtrarse las aguas, anegando las casas y fincas de los reclamantes; que existe el antecedente de que hubo que demoler una presa antigua, que es á la que se refieren los reclamantes, pero cree que con la actual no inundarán las aguas, como entonces, todo el barrio de la Calle del Agua; que respecto á la reclamación de D. Ismael Miyar se concreta á manifestar que el agua que aprovecha para el riego de su finca El Molino es toda la que correspondía á su antiguo molino y es claro que para riego de la finca puede necesitar una cantidad mucho menor que para fuerza motriz, y que además el aprovechamiento concedido para su objeto no puede destinarse á otro distinto, y concluye emitiendo el parecer de que á su juicio no debe concederse la autorización que se solicita, y que en el caso de accederse á ello debe oírse el parecer del Ingeniero Agrónomo respecto á la cantidad de agua que se considere precisa para el riego, con cuyo informe se conformó el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa que procede determinar la cantidad de agua que precisa D. Ismael Miyar para el riego de su finca El Molino, y acceder á la petición de los Sres. Llanos, solo en la cantidad que se considere suficiente para el riego de las fincas, y que en el caso de que se comprueben los perjuicios á que aluden los vecinos reclamantes de Corao, les indemnizen de los mismos los concesionarios:

Resultando que el Ingeniero Agrónomo informa que la finca denominada El Molino solo es regable en parte, no necesitando más que 2,25 litros de agua por segundo, que de las fincas de los Sres. Llanos no es regable más que el prado Bejal en su totalidad, y las restantes solo en una pequeña parte, por lo que entiende pudiera asignársele la cantidad de 4,95 litros de agua por segundo:

Resultando que la Comisión provincial informa que procede conceder á los Sres. Llanos el aprovechamiento de 4,95 litros de agua por segundo, sin perjuicio de tercero y con la obligación de indemnizar los daños que con el aprovechamiento se ocasionen:

Considerando que de las reclamaciones presentadas solo tiene mérito de ser la suscrita por los vecinos del pueblo de Corao, pero que su fundamento desaparece desde luego vez de los 15 litros de agua por segundo solicitados por los peticionarios, se concede solo los 4,95 litros de agua por segundo, como propone el Ingeniero Agrónomo en su informe:

Considerando que las reclamaciones de los vecinos de Corao, de don Ismael Miyar y D. Antonio Pedrazas, quedan atendidas, dejando á salvo sus derechos y quedando obligados los peticionarios al abono de los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo del aprovechamiento:

Vistos los artículos 186, 188 y 189 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1883, he acordado conceder autorización á D. Leandro y D.<sup>a</sup> Amalia Llanos para aprovechar 4,95 litros de agua por segundo derivados del río Labra, en el concejo de Cangas de Onis, con destino al riego de seis fincas, entendiéndose esta concesión á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de abonar los daños y perjuicios que se ocasionen con el aprovechamiento y con la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se llevarán á cabo con estricta sujeción al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Oviedo el 10 de Septiembre de 1908, por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Durán, sin que pueda introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la naturaleza del aprovechamiento; previa aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

2.<sup>a</sup> En el punto de toma deberá establecerse un módulo ó partididor, dispuesto de tal modo que siempre quede libre en el río, aguas abajo de aquel punto, la cantidad mínima de 3 litros por segundo entran lo en el canal de derivación solo el resto, y éste hasta el límite máximo de 4,55 litros por segundo.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se haga pública la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y quedarán terminadas en el de nueve meses, á contar de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> Antes de dar principio á los trabajos y con la antelación suficiente, se remitirá á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el proyecto de módulo á que hace referencia la condición segunda.

5.<sup>a</sup> Al mismo tiempo que se presente dicho proyecto, deberá el concesionario acreditar ante dicha Jefatura, exhibiendo la correspondiente carta de pago; haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de 11,40 pesetas en calidad de fianza á disposición del Sr. Gobernador civil para responder del cumplimiento de estas condiciones. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción á que se refiere la condición séptima.

6.<sup>a</sup> Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo los gastos que dicha inspección ocasione de cuenta del concesionario.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero encargado de su inspección, y si se hallan ejecutadas con arreglo al proyecto y á las condiciones ya expuestas se levantará un acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero y el concesionario. Uno de los ejemplares del acta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador civil, y una vez cumplido este requisito entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

Una vez aprobada el acta se devolverá al concesionario la fianza de que

se hace mención en la condición quinta.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares; siendo aplicable á ella cuanto previene para el caso en las Leyes de Aguas y Obras públicas vigentes.

9.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión; procediéndose para declararla en la forma que se previene en las citadas Leyes de Aguas y Obras públicas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 22 de Julio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.384

## COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de cincuenta catres de hierro con jergón metálico, con destino al Hospital provincial de esta ciudad, al precio de cuarenta y ocho pesetas uno; se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en la Sala de subastas del Palacio provincial, á las doce del día 18 del mes de Agosto próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de cincuenta catres de hierro con su jergón metálico, con destino al Hospital-Manicomio provincial.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase (una peseta).

2.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los cincuenta catres y sus jergones serán en un todo iguales á la muestra que se pondrá de manifiesto en dicho Establecimiento, y no serán admitidos los que no ofrezcan el mismo peso, resistencia y solidez.

4.<sup>a</sup> Los indicados catres y jergones serán entregados por el contratista á los dos meses de aprobada definitivamente la subasta, y de no hacerlo así se procederá á la compra por administración por cuenta y riesgo del rematante, pagando éste el exceso de precio, si lo hubiere.

5.<sup>a</sup> El precio de cada catre, con su jergón metálico, será de cuarenta y ocho pesetas.

6.<sup>a</sup> El contratista está obligado á pagar los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos correspondientes á la Hacienda.

7.<sup>a</sup> El rematante solo podrá pedir intereses de demora en el caso de que se retrase por más de dos meses el pago, á contar desde la fecha en que

se hiciera la entrega definitiva de los indicados catres y jergones.

8.<sup>a</sup> El contratista tiene la obligación de residir en esta capital, ó en otro caso tener representante legal para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

9.<sup>a</sup> A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado designado por la Corporación D. Emilio Colubi Celayeta, ó á falta de éste D. Pedro Mantilla.

10 La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas y la definitiva de doscientas cuarenta.

11 Dicha fianza habrá de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, y será en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que en dicho artículo se establece.

12. Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta de cincuenta catres con su jergón metálico, necesarios en el Hospital Manicomio provincial, ofrece suministrarlos al precio de ..., cada uno (la cantidad en letra).

#### Fecha y firma

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 5.<sup>o</sup> de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 27 de Julio de 1911.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Restituto Perez.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.422

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Llanera

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Manuel Fuente Fernandez, vecino de Arlós, en este concejo, que ha de ser incluido en el próximo reemplazo de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado, de su hermano Francisco Fuente Fernandez, hijo de Andrés y Angela, y cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura corta, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, sin seña particular alguna.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó ten-

gan del citado ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Llanera, 12 de Julio de 1911.—Belarmino Heres.

R. al núm. 3.317

### Alcaldía de Onis

D. Francisco José Alvarez y Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Onis.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta de un puente sobre el río Güeña, en el sitio de Xierra, término del pueblo de Villar, en este concejo, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría de este Municipio y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes, advirtiéndoles que transcurrido el plazo antes dicho no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Onis, 20 de Julio de 1911.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 3.345.

### Alcaldía de Cudillero

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, del próximo ejercicio de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes, durante dicho plazo.

Cudillero, Julio 20 de 1911.—Ramón Folgueras.

R. al núm. 3.350.

### Alcaldía de San Tirso de Abres

Este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley municipal, acordó dividir el concejo en tres Secciones llamadas de la Capital, Arrogin y Galicia, para la designación en su día y por sorteo de nueve vocales asociados que con el Ayuntamiento formarán la Junta municipal en el año corriente.

Lo que se hace público á efectos reglamentarios.

San Tirso de Abres, Julio 20 de 1911.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 3.351.

### Alcaldía de Degaña

D. José Alvarez, Alcalde de Degaña. Hago saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia el reparto vecinal de consumos de este concejo y año actual, se ha vuelto á formar por la Junta repartidora de

este término, cuyo documento queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante la indicada, Junta ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición.

Degaña, 11 de Julio de 1911.—El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 3.352.

#### Alcaldía de Ribera de Arriba

##### ANUNCIO

D. Melchor Suarez y Suarez, Alcalde constitucional de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que vista la propuesta de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para transferir del capítulo 5.º, artículo 1.º la cantidad de 750 pesetas, al capítulo 6.º, art. 1.º para el arreglo de los locales destinados á escuelas de Palomar y Tellego, del mismo capítulo y artículo la cantidad de 181 pesetas, al capítulo 1.º, artículo 4.º para la conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y demás dependencias, habiéndose acordado por la Corporación, con cuya presidencia me honro, en sesión del día 15 del actual, dicha transferencia, se hace público que dicha propuesta queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar de la fecha, á tenor de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente Ley Municipal.

Ribera de Arriba y Julio 17 de 1911.—Melchor Suarez.

R. al núm. 3.354.

#### Alcaldía de Coaña

Por esta Alcaldía y á instancia de parte interesada se instruyen los expedientes que previene el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y la Real orden de 27 de Junio de 1903, para justificar la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los individuos que á continuación se expresan:

Carlos Rodríguez Siñeriz, hijo de Leandro y Amalia, de Orvelle, se ausentó para Puerto Rico y era de las señas siguientes: edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, particulares ninguna.

José Ramón, Manuel y Florentino García Menendez, hijos de José y Justa, de Villacondide; el primero de 29 años, se ausentó para Cuba, y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo castaño, ojos idem, nariz grande, boca regular, color bueno, particulares ninguna; el segundo de 27 años, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, nariz grande, boca regular, particulares ninguna, y el tercero hace veinticinco años, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Bernardo García y García, de Leandro y Angustias, de Folgueras, se ausentó para Montevideo, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regular, color

trigueño, tiene trenita años de edad; particulares ninguna.

José y Valentin Alvarez y Perez, hijo de Faustino y Florantina, de las Mestas, se ausentaron para Montevideo, y eran de las señas siguientes: el primero tiene 24 años, estatura poca, pelo negro, ojos castaños, color trigueño, particulares ninguna; y el segundo tiene 22 años, estatura poca, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regular, color bueno; particulares ninguna.

Antonio y Eduardo Fernandez y Gonzalez, hijos de Manuel y de Cefarina, de Folgueras, se ausentaron, el primero para Cuba, y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regular, color bueno; particulares ninguna.

El segundo tiene las mismas señas que el anterior al ausentarse para Puerto Rico.

José María Gonzalez Carvajal, hijo de Leonardo y Florentina, de Villacondide, se ausentó para Cuba, y era de las señas siguientes: edad 32 años, estatura poca, pelo negro, ojos castaños, nariz grande, boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Y en cumplimiento de las disposiciones antes citadas se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades á quienes ruego que me participen cuantos datos tengan ó adquieran de dichos ausentes.

Coaña, 18 de Julio de 1911.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

R. al núm. 3.319

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Tineo

##### EDICTO

D. Félix Acevedo Iglesias, Juez municipal suplente en funciones del término de Tineo.

Hago saber: Que por el presente se cita á D. José Antonio García Rayón, vecino que fué de Troncedo, hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día dos del próximo Agosto y hora de las diez, á contestar la demanda propuesta contra el mismo por D. Celestino García Gonzalez, Procurador, como apoderado de D. Hipólito Rodríguez Alvarez, vecino de Olleros, para que le abone cuatrocientas cincuenta pesetas que le adeuda, según documento privado, firmado por el deudor, pues así lo acordé por providencia de esta fecha, así como el embargo preventivo solicitado, apercibiéndole de rebeldía sino concurre en el día y hora señalados.

Dado en Tineo á veintiuno de Julio de mil novecientos once.—Félix Acevedo —Por su mandato, Luis Sanchez.

R. al núm. 3.396

#### Juzgado de Gijón

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel Pidal y Moris, Procurador y vecino de esta villa, de la suma de quince mil pesetas, gastos de la escritura de la constitución del préstamo y su liquidación de derechos reales, in-

terés del cinco por ciento y costas causadas y que se causen en el juicio ejecutivo propuesto por el mismo contra D.ª Leandra Suarez Alvarez, esposa de D. Antonio Gonzalez Diaz, de esta vecindad, he acordado que el día veintinueve de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, se saquen á pública y judicial subasta las fincas que se expresarán, embargadas como de la propiedad de la D.ª Leandra Suarez y Alvarez, para seguridad de dichas responsabilidades, y cuyas fincas son las siguientes:

Una casería que llevan los herederos de D. Rosendo Corujo, sita en el barrio de Tarna, parroquia de Baldornón, en este Concejo, se compone de las fincas siguientes:

Una casa de habitación señalada con el número treinta y dos, sita en dicho barrio de Tarna, con inclusión de una casita unida á la principal por parte del Sur, establo con su pajar pegante á la misma, con su antojana al frente y un huerto procedente del solar de una casa antigua derruida: ocupa la casa con su establo, casita y huerto, trescientos veintiseis metros cuadrados, y su antojana con inclusión de un solar, de un hórreo puesto en la misma por los colonos, ciento un metros; linda todo y por todos puntos con caminos que rodean las casas, huerto y antojana.

Un trozo de terreno llamado Llavado de la Bardasca, amojonado por tres puntos, cerrado por el Oeste, dedicado á mata: cabida de uno y cuarto días de bueyes, ó sean dieciséis áreas y setenta y dos centiáreas; linda al Norte con bienes de D. Salvador Fano, Este del Marqués de San Esteban, Sur finca de D.ª Ramona Suarez.

Otro trozo de terreno Prado de la Bardasca, cerrado por el Norte y Sur, amojonado por el resto, dedicado á prado: de cabida uno y medio días de bueyes, ó dieciocho áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al Este con bienes de D. Eduardo Suarez y D.ª Vicenta Rubiera, por el Norte con finca de D.ª Ignacia Suarez y por el Oeste y Sur con finca de D.ª Ramona Suárez.

Otro trozo de terreno llamado La Llosa de Tarna, cerrado sobre sí, dedicado á labor: cabida de cuatro y medio días de bueyes, ó cincuenta y seis áreas y setenta y una centiáreas; linda al Este y Oeste con caminos públicos, por el Norte con fincas de doña Ramona y D.ª Mónica Suárez y al Sur otra de D.ª Ignacia Suárez.

Otro trozo de terreno llamado El Peñedo, amojonado por dos puntos, cerrado por el resto, dedicado á labor y en parte á peñado: cabida tres y medio días de bueyes, ó cuarenta y cuatro áreas; linda al Sur y Oeste con camino público y por el Norte y Este fincas de D.ª María, D.ª Mónica y D.ª Ignacia Suárez.

Otro trozo de terreno llamado Cierro de Abonio, que antes estaba en abertal, hoy cerrado sobre sí, dedicado á pasto, con algunos castaños: cabida dos días de bueyes ó veinticinco áreas y dieciséis centiáreas; linda al Norte y Oeste con camino público y castañedos de Tuecana, al Este con la finca de D.ª Ignacia Suárez y al Sur otra de D.ª Ramona Suárez y tres castaños viejos y sus poceras, sitos en los expresados terrenos de Abonio, en terreno de la herencia de D. Jorge Suárez. Tasadas dichas fincas, que forman la indicada casería, en cincuenta pesetas.

Otra casería sita en el barrio de Fontaciera, de la parroquia de La Pedrera, en este concejo, que lleva en renta Juan Díaz Cadavioco, compuesta de las siguientes fincas:

Un casa de planta baja, señalada con el número ocho, con un establo y pajar unidos y demás dependencias interiores, incluso un cuarto que se dice haber sido fabricado por el abuelo del llevador, y su antojana: ocupa la casa ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, y su antojana cincuenta y ocho metros cuadrados; lindan los edificios de frente con la antojana, derecha la Llosa de esta llevanza, izquierda con camino servidero y espalda con una finca de D. Manuel Fernández Carbajal; la antojana linda al Norte con la casa, al Este y Sur con la Llosa de esta llevanza y Oeste camino de entrada y salida.

Un hórreo al frente de la casa y dentro de la Llosa de esta casería, montado sobre cuatro pies de piedra.

Una heredad llamada La Portilla, cerrada, dedicada á labor, mata y peñas: cabida de una hectárea, veinticinco áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con terreno de herederos de D. José García Sala, al Este herederos de D. Francisco García Morán, al Sur herederos de D. Vicente Hévía y Oeste camino público.

Otra heredad llamada la Cuesta, cerrada sobre sí, dedicada á labor, pasto y peñado, la mayor parte en una pendiente: mide noventa y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas; linda al Este con terreno propio del llevador, al Sur con calleja que la separa de la finca siguiente, Oeste y Norte bienes de Manuel Fernandez Carbajal.

Otra heredad llamada el Sobresuco, cerrada sobre sí, dedicada á prado secano artificial: cabida de cinco y cuarto días de bueyes ó sesenta y seis áreas y cuatro centiáreas; linda al Norte con camino servidero que la separa de la finca anterior, al Este terreno foral cuyos directos pertenecen á doña Leandra Suarez y el útil es del llevador, al Sur bienes de herederos de D. Servando Ruiz Gomez, y al Oeste con la finca siguiente.

Una heredad llamada Llevas ó Llevao de junto á casa, amojonado al Sur y cerrado por el resto, dedicado á labor: cabida de tres y cuarto días de bueyes ó cuarenta áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda al Norte con bienes de D. Manuel Fernandez Carbajal, Este con la finca anterior, Sur finca foral cuyo directo pertenece á D.ª Leandra Suarez y el útil es del llevador, al Oeste con la antojana y casa de esta casería y camino servidero.

Otra heredad á la parte de abajo de la antojana llamado El Llosin, cerrada con pared al Norte y Oeste, y limitada por surcos por el resto, dedicado á prado y pomarada, cabida de cinco octavos de día de bueyes ó siete áreas y ochenta y seis centiáreas; linda al Norte con entradas y salidas de las casas de esta llevanza, al Este con la Llosa Foral y entradas y salidas de las casas de esta llevanza, foral y de esta llevanza, cuyo directo pertenece á doña Leandra Suárez, y el útil es del llevador, al Sur bienes de herederos de D.ª Jerónima Ladehesa y Oeste con camino público.

Otra heredad llamada Llosa de la Corripa, cerrada sobre sí, dedicada á pasto y labor con cuatro castaños; linda al Norte con terreno y castaños de herederos de D. Juan Valdés Hévía,

Este con el ferrocarril de Langreo, Sur herederos de D. Juan Menéndez, de Fontaciera y Oeste el río.

Otra heredad llamada La Vega, amojonada al Norte, entre surcos y mojonos, al Este cerrada con pared, al Oeste dedicada á labor, cabida nueve y medio días de bueyes, ó una hectárea diecinueve áreas y cincuenta y una centiáreas; linda al Norte y Este con bienes de herederos de D. Alberto Valdés Hévia, Sur bienes de doña Rita Suárez y más de herederos de D. Servando Ruiz Gómez, con terreno abertal y con el río, y Oeste camino público y con terrenos de la Rivera del mismo río. Cuya casería compuesta de las fincas últimamente descritas fué tasada en quince mil pesetas.

El dominio directo de las fincas siguientes, sitas en el barrio de Fontaciera, parroquia de La Pedrera, en este concejo, cuyos dominios públicos de D. Juan Diaz Cadavieco, son:

Una casa de planta baja, de construcción antigua, señalada con el número siete, subdivididas en todas estancias: ocupando cincuenta y ocho metros cuadrados; linda por todos puntos con la Llosa siguiente:

Una heredad llamada La Llosa de Fontaciera, que circuye la casa precedente, cerrada por el Este y Sur, amojona la y entre surcos, por el resto dedicada á labor y prado, con árboles frutales: cabida de tres días de bueyes ó treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con la Llosa de la casería, libre, perteneciente á D.<sup>a</sup> Leandra Suarez, que cultiva el mismo forista, al Este de herederos de D. Servando Ruiz Gomez, Sur de herederos de D. Alberto Valdés Hevia, y Oeste herederos de D. Jerónimo Ladehesa, y Llosín de la casería anterior.

Otra finca en la ería de Tejúa, llamada El Pedregal, amojonada y entre surcos, á pasto y peñas: cabida de uno y tres cuartos días de bueyes ó veintidos áreas; linda al Norte con bienes de D.<sup>a</sup> Bárbara Valdés Hevia, Este D. Pedro Diaz, de Fontaciera, Sur herederos de D.<sup>a</sup> Jerónima Ladehera, que lleva D. Manuel García, y Oeste herederos de D. Servando Ruiz Gomez.

En la misma ería de Tejúa, una heredad llamada La Berronada, antes undia con otras de D. Juan Uria de la que se dividió, hoy cerrada sobre sí dedicada á prado y rozo: cabida cuatro días de bueyes ó cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas; linda al Norte con calleja servidera, Este bienes de D. Manuel Diaz Fontaciera, Sur bienes forales de herederos de D. Alberto Valdés Hevia y Oeste con el sobresuco de la casería libre perteneciente á doña Leandra Suarez. Tasado el dominio directo de las expresadas fincas, en mil pesetas.

Se advierte que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, y que respecto á las mismas, solo existen una escritura hipotecaria y una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de este partido, y se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, con las que habrán de conformarse los licitadores. Que los que hayan de tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Gijón á veintiseis de Ju-

lio de mil novecientos once.—Manuel Murias.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 3.410

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes dá la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

**FERNANDEZ PATALLO, Andrés,** hijo de Prudencio y María, natural de Tolinas, provincia de Oviedo, soltero, labrador, veintidos años de edad, domiciliado últimamente en dicho Tolinas, procesado por haber faltado á la concentración; comparecerá en el término de treinta días ante D. Ezequiel Martín Lázaro, rimer Teniente y Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santoña (Santander).

3.399

**MEANA MENENDEZ, Dionisio,** domiciliado últimamente en Lavandera (Gijón), de 22 años de edad, hijo de Manuel y Vicenta, procesado por lesiones; comparecerá en el término de diez ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero á fin de ingresar en prisión preventiva.

3.343

**FERNANDEZ MARCOS, Francis-**co (a) Pachón de Veneros, hijo de Raimundo y Asunción, natural de San Juan de Amandi y vecino de Viñón, casado con Celestina González Rivero, aserrador, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en dicho Viñón, procesado por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infesto.

3.401

**Menestrina Vega, (Leonardo)** hijo de Juan y de Teresa, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Cabranes, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, sin señas personales, domiciliado últimamente en Santa Eulalia, Ayuntamiento de Cabranes, Oviedo, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante don Gregorio Villa Tolosa, segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña (Santander.)

3.325

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### RIBADESELLA

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde constitucional de Ribadesella.

Hago saber: Que en poder de D. Manuel Toyos Lopez, vecino del pueblo

de Tereñes, en este concejo, se halla depositada una novilla de dueño desconocido, que se halló causando daños Dicha res tiene las señas siguientes:

Edad dos años, color pardo, asta abierta, señas particulares ninguna.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño de dicha res, advirtiendo que pasados que sean quince días de la publicación del presente anuncio sin que aparezca el dueño, se procederá á la venta en subasta pública de la res.

Riáadesella, 15 de Julio de 1911.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 3.306.—4

#### MORCIN

En poder del Alcalde de barrio de la Piñera se halla depositada una yegua hallada causando daño en los pastos del concejo, cerrada, de seiscuartas de alzada, color pardo, la cola recortada, crin corta y delgada de carnes como de trabajar, herrada de las cuatro patas y de dueño desconocido.

Se anuncia para que su dueño pase á recogerla, previo pago de daños y manutención, caso de no ser recogida en el término de quince días, á contar del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, será subastada en pública licitación.

Morcín y Julio 18 de 1911.—El Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 3.359.—2

#### RIBADEDEVA

En poder del Alcalde de barrio de La Franca, de este concejo, y por haberle sido entregada por el capataz de la línea del ferrocarril Cantábrico, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, que se encontró causando daños en la vía del referido ferrocarril, y cuyas señas son las siguientes:

Edad como de diez años, pelo negro, astas oscuras, marcada la derecha con las letras S. G. A.; debajo de los brazuelos tiene manchas blancas, está de leche y no tiene cría.

Lo que se hace saber para que el dueño del animal pase á recogerlo, previo el abono de los daños y gastos ocasionados; advirtiendo que transcurridos que sean quince días después de publicado el presente, sin que pareciese el dueño, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Colombres (Ribadesdeva) 19 de Julio de 1911.—El Alcalde, Francisco Dosal.

R. al núm. 3.360-2

#### DE SIERO

D. Celestino Miranda García, Alcalde constitucional de Siero.

Hago saber: que el día 13 de los corrientes el vecino de la parroquia de Granda, en este concejo, Francisco Fernandez Merediz, recogió pastando en una finca de su propiedad una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño, estatura seis cuartas edad cerrada, calzada de las dos patas de atrás, más de la izquierda que de la otra.

Lo que se hace público para que su dueño pueda pasar á recogerla acreditando su propiedad, previo el pago de los gastos y daños ocasionados, debiendo advertir que transcurridos quince días sin presentarse su dueño será

subastada conforme á lo prevenido por la Ley.

Pola de Siero, Julio 26 de 1911.—Celestino Miranda.

R. al núm. 3.336.-2

#### VILLAYÓN

En poder de D. Pedro Suarez Fernandez, de esta villa, se halla depositada una vaca de color casi blanco, cerrada, hocico negro, la cola en mota, con una cruz á tijera en el cadril derecho y xémara del izquierdo, la cual fué encontrada por dicho D. Pedro causando daños en una finca de su propiedad.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, el que podrá recogerla, dentro del término de quince días, previo pago de los gastos y daños causados, pues, pasado dicho término, será enajenada en pública subasta.

Villayón, Julio 18 de 1911.—El Alcalde, Analecto Alonso Martinez.

R. al núm. 3.346.—3

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### GIJON INDUSTRIAL. S. A.

#### Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos sociales, acordó convocar á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, para el día 30 de Agosto próximo, á las tres y media de la tarde, en las Oficinas de la Sociedad, con objeto de examinar, discutir y aprobar la Memoria y balance del ejercicio que finalizó en 30 de Junio último.

Para tener derecho de asistencia á esta reunión, se precisa según disponen los mencionados Estatutos, depositar las acciones con 15 días de antelación al de la Junta en la Caja social, ó en la de cualquiera Sociedad bancaria, sirviendo el resguardo del depósito, de papeleta de entrada.

Gijón 31 de Julio de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Menendez

#### Banco de España. (Sucursal de Oviedo)

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 30.131, expedido por esta Sucursal en 3 de Febrero de 1908 á favor de doña Rafaela Castrillón Alvarez, por pesetas nominales dieciocho mil quinientas en título de la Deuda al 4 por 100 interior se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.<sup>o</sup> del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. P. el Secretario, V. Hernández.